

Número Contingente	Descripción de la mercancía	Cantidades (Toneladas)
EFTA SW-I	<p>- En porciones envasadas al vacío o en gas inerte, con corteza en, al menos, uno de los lados (1), con un contenido neto igual o superior a 150 gramos (2).</p> <p style="text-align: center;"><i>Suiza</i></p> <p>Emmental, Gruyere, Sbrinz, Appenzell, Vacherin fribourgeois y Tete de moine, excepto rallados o en polvo, con un contenido mínimo en materias grasas del 45 por 100 medido en peso del extracto seco y con una maduración de dos meses, como mínimo, en lo que respecta al Vacherin fribourgeois, y de tres meses, como mínimo, para los demás, incluidos en la subpartida 04.04 A del arancel aduanero común:</p> <p>- En ruedas normalizadas con corteza, con un valor franco frontera que habrá de determinarse.</p> <p>- En trozos envasados al vacío o en gas inerte, con corteza en uno de los lados por lo menos, de un peso neto igual o superior a 1 kilogramo e inferior a 5 kilogramos, con un valor franco frontera que habrá de determinarse.</p> <p>Emmental, Gruyere, Sbrinz, Appenzell, Vacherin fribourgeois y Tete de moine, excepto rallados o en polvo, con un contenido mínimo de materia grasa del 45 por 100 en peso del extracto seco y con una maduración de dos meses, como mínimo, en lo que respecta al Vacherin fribourgeois, y de tres meses, como mínimo, para los demás, incluidos en la subpartida 04.04 A del arancel aduanero común:</p> <p>- En ruedas normalizadas con corteza, con un valor franco frontera que habrá de determinarse.</p> <p>- En trozos envasados al vacío o en gas inerte, con corteza, al menos en un lado, de un peso neto igual o superior a 1 kilogramo y con un valor franco frontera que habrá de determinarse.</p> <p>- En trozos envasados al vacío o en gas inerte, de un peso neto inferior o igual 450 gramos y con un valor franco frontera que habrá de determinarse.</p> <p>Quesos de Glaris con hierbas (llamados Schabziger), fabricados con leche desnatada y adicionados de hierbas finamente molidas, pertenecientes a la subpartida 04.04 B del arancel aduanero común.</p> <p>Tilsit, con un contenido en materias grasas, medido en peso del extracto seco, inferior o igual al 48 por 100, perteneciente a la subpartida 04.04 E I b) 2 del arancel aduanero común.</p> <p>Tilsit, con un contenido en materias grasas, medido en peso del extracto seco, superior al 48 por 100, perteneciente a la subpartida 04.04 E I b) 2 del arancel aduanero común.</p> <p>Quesos fundidos excepto rallados o en polvo, en cuya fabricación sólo se utilicen quesos Emmental, Gruyere</p>	707

Número Contingente	Descripción de la mercancía	Cantidades (Toneladas)
	y Appenzell, con o sin adición de Glaris con hierbas (llamado Schabziger), envasados para la venta al por menor, con un valor franco frontera que habrá de determinarse, y con un contenido en materias grasas, medido en peso del extracto seco, inferior o igual al 56 por 100, perteneciente a la subpartida 04.04 D del arancel aduanero común	36

(1) Se consideran formas enteras normalizadas con corteza los quesos en ruedas. Para la aplicación de estas disposiciones, la corteza se define de la forma siguiente: La corteza de estos quesos es la parte exterior que se ha formado a partir de la pasta del queso, de una consistencia claramente más sólida y de un color manifiestamente más oscuro.

(2) Las menciones que figuran en el envase deberán permitir la identificación de este queso por parte del consumidor.

11799 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 13 de mayo de 1987

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	125,611	125,925
1 dólar canadiense	93,907	94,142
1 franco francés	20,953	21,005
1 libra esterlina	209,469	209,993
1 libra irlandesa	187,097	187,566
1 franco suizo	85,062	85,275
100 francos belgas	337,391	338,236
1 marco alemán	69,951	70,126
100 liras italianas	9,687	9,712
1 florín holandés	62,073	62,228
1 corona sueca	20,027	20,077
1 corona danesa	18,595	18,642
1 corona noruega	18,832	18,879
1 marco finlandés	28,777	28,849
100 chelines austriacos	995,173	997,664
100 escudos portugueses	90,128	90,353
100 yens japoneses	89,626	89,850
1 dólar australiano	89,812	90,037
100 dracmas griegas	94,090	94,326

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

11800 ORDEN de 27 de abril de 1987 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 3/1985.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia, Sala Quinta, con el número 3/1985, interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, contra la sentencia dictada con fecha 17 de septiembre de 1984, por la Audiencia Territorial de Valladolid, en el recurso número 202/1983, interpuesto por don Julio Delgado Francisco, contra la Resolución de 17 de enero de 1983, sobre justiprecio de parcela 11, ubicada en dicho término municipal, afectada por obras de desdoblamiento de la calzada de la CN-620 de Burgos a Portugal,

se ha dictado sentencia, con fecha 10 de febrero de 1986, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que previa revocación parcial de la sentencia recurrida, por admisión parcial del recurso de apelación formulado por la Administración en el recurso número 282 de 1983, dictada por la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Territorial de Valladolid, señalamos como precio por metro cuadrado del terreno expropiado el de 420 pesetas, manteniéndose el de 3.000 pesetas para los almendros, y con abono del 5 por 100 de premio de afección, todo ello sin costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de abril de 1987.-P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, José de Gregorio Torres.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

11801 *ORDEN de 6 de abril de 1987 por la que se ordena cumplir en sus propios términos la sentencia de la Audiencia Territorial de Cáceres de 25 de enero de 1980 en recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Enrique Rodríguez Gómez.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Enrique Rodríguez Gómez contra Resolución de este Departamento sobre Plan de estudios de Escuela de Enfermería de la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social de Badajoz, la Audiencia Territorial de Cáceres, en fecha 25 de enero de 1980 ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que estimando la excepción de incompetencia formulada por el señor Abogado del Estado frente al recurso promovido por el Procurador señor Campillo Iglesias, en nombre y representación de don Enrique Rodríguez Gómez, como Presidente del Consejo General de ATS y contra la Orden del Ministerio de Universidades e Investigación de fecha 6 de febrero de 1979, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso, sin hacer expresa condena en costas.»

Posteriormente, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en fecha 30 de enero de 1987, ha dictado auto, cuyo texto es del siguiente tenor literal:

Se tiene por apartado y desistido del presente recurso interpuesto contra sentencia Audiencia Territorial de Cáceres de fecha 25 de enero de 1980 al Procurador don Francisco de las Alas Pumarino Miranda, en representación de Consejo General Colegios Ayudantes Técnicos Sanitarios de España.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. y a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 6 de abril de 1987.-P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior y señor Subdirector general de Centros y Profesorado.

11802 *RESOLUCION de 8 de mayo de 1987, de la Secretaría General de Educación, por la que se regula el procedimiento de certificación de estudios y propuesta de expedición del título de Graduado Escolar a los alumnos que han seguido los estudios de la reforma del Ciclo Superior de la Educación General Básica.*

La Orden de 13 de junio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 16) convocó a los Centros de Educación General Básica, en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia, para

participar en el plan de experimentación definido por el documento «Anteproyecto para la reforma de la segunda etapa de la Educación General Básica. Objetivos generales y terminales de área, metodología». Este documento fue elaborado conjuntamente por el Ministerio de Educación y Ciencia y las Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia educativa, y tanto el Ministerio como dichas Comunidades Autónomas seleccionaron y autorizaron a diversos Centros para llevar a cabo la referida experimentación.

El artículo octavo de la mencionada Orden reconoció la equivalencia de las enseñanzas cursadas por alumnos implicados en la experimentación a los estudios ordinarios de la segunda etapa de la Educación General Básica.

Transcurridos los tres primeros años de la experimentación finaliza sus estudios, en el presente curso 1986-87, la primera promoción de alumnos que han seguido las enseñanzas del Ciclo Superior, según el plan experimental.

Corresponde ahora establecer, dentro del ámbito competencial determinado por el artículo 149.1.30.ª de la Constitución, el procedimiento adecuado para la expedición de los títulos o certificados de los alumnos implicados en la experimentación, mientras ésta se halle en vigor.

En su virtud, esta Secretaría General ha dispuesto:

Primero.-Reconocida la equivalencia de las enseñanzas enunciadas en la Reforma del Ciclo Superior con las del plan de estudios legalmente vigente en la segunda etapa de la Educación General Básica, a los alumnos que hayan superado positivamente dichas enseñanzas se les expedirá el título de Graduado Escolar en las condiciones y por el procedimiento establecido en el sistema ordinario.

Segundo.-A los alumnos que no hayan superado positivamente el Ciclo Superior se les prorrogará por un año más en el Ciclo, si no superan los límites de edad establecidos.

No obstante, si el padre o tutor de alguno de estos alumnos desea no acogerse a la posibilidad de prórroga se entiende que opta por el régimen ordinario, y se le propondrá para la expedición del Certificado de Escolaridad legalmente previsto. Lo mismo se hará con los alumnos no evaluados positivamente y que no puedan continuar un año más en el Ciclo por razones de edad, si ellos desean estar en posesión del Certificado de Escolaridad.

Tercero.-Los alumnos que por traslado u otra causa, hayan seguido parcialmente las enseñanzas a que se refiere esta Resolución, quedan autorizados para regirse por el procedimiento del sistema ordinario o experimental en que hayan finalizado sus estudios, considerándose como equivalentes los tiempos cursados en una u otra modalidad del sistema.

Cuarto.-La presente Resolución es de aplicación general, sin perjuicio de las instrucciones que para su ejecución consideren oportuno dictar los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas con competencia para ello.

Madrid, 8 de mayo de 1987.-El Secretario general, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Renovación Pedagógica.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

11803 *ORDEN de 29 de abril de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo promovido por el Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja y don Aurelio Luis López.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por el Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja y don Aurelio Luis López, como demandantes y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, sobre nombramiento de Secretario, en propiedad, de dicho Ayuntamiento, la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con